CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 043 DEL 2023

CONTRATO No.	**043 DEL 13 DE ENERO DE 2023**
CAUSA	**CONTRATACION DIRECTA**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**
NIT:	**817002675-4**
CONTRATISTA:	**APPSUS S.A.S**
NIT:	**900977042-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**KAREN CRISTINA GOMEZ MUÑOZ**
IDENTIFICACIÓN:	**1.061.715.070 DE POPAYAN - CAUCA**
VALOR:	**CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCT/E ($ 40.600.000)**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**
OBJETO:	**ALQUILER DE UNA PLATAFORMA INFORMATICA CON INFRAESTRUCTURA CLOUD EN MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO SaaS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA DURANTE LA VIGENCIA 2023.**
RUBRO:	**2. GASTOS. 2.1 FUNCIONAMIENTO. 2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 2.1.2.02. ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS. 2.1.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. 2.1.2.02.02.006. COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. 2.1.2.02.02.006.01 SERVICIOS PUBLICOS. 2.3.2.02.02.006.01.06. ARRENDAMIENTOS**
CDP:	**75 DEL 02 DE ENERO DE 2023**
VIGENCIA	**2023**

Entre los suscritos a saber, el Licenciado **ROLLER ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.044.846 de Puerto Tejada, Cauca, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios de esta naturaleza según acta de Posesión suscrita el 29 de Diciembre del año 2019, por la Notaria Única de Circulo de Santander de Quilichao - Cauca; haciendo uso de sus facultades conferidas en el artículo 315 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**, por una parte, y por la otra, la empresa **APPSUS S.A.S**, identificado con Nit. 900977042-7 representada legalmente por el (la) señor(a) **KAREN CRISTINA GOMEZ MUÑOZ,** igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.061.715.070 de Popayan - Cauca, quien para efectos de este contrato se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, que se regulará por las siguientes consideraciones: **1.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25 numerales 7 y 12, y el artículo

2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO**, efectúo los estudios previos de justificación de la necesidad para la suscripción del presente contrato. **2.-** Que al establecer las modalidades de contratación, la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la contratación directa, señalando en el **literal h**, como una causal de ésta modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **3.-** Que ésta clase de contratos ésta regulado por el **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9** que manifiesta: "CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **4.-** Que, en este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejo constancia escrita en el Estudio Previo. **5.-** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **6.-** De conformidad con el **2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015**, **no será necesario el acto administrativo de justificación de contratación directa a que se refiere el presente artículo**. **7.-** Que este contrato se celebra con el proponente considerando su **experiencia e idoneidad** para cumplir las obligaciones contractuales y el objeto del contrato, de lo que se deja constancia en el expediente contractual. **8.-** Que se realizó el análisis de precios del contrato, para establecer variables y presupuestos de referencia para determinar el monto a contratar. **9)** Que el señor alcalde está autorizado para celebrar esta clase de contratos sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, dejando constancia escrita por medio del presente contrato. **10)** Que el municipio de Villa Rica Cauca, no cuenta con personal dentro de la planta de personal para el desarrollo de estas actividades que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la administración pública y del plan de desarrollo: "DESARROLLO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS". **11)** Que el contratista cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la ley. **12**) Que por lo expuesto se celebra el presente contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: ALQUILER DE UNA PLATAFORMA INFORMATICA CON INFRAESTRUCTURA CLOUD EN MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO SaaS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA DURANTE LA VIGENCIA 2023..** De acuerdo a la propuesta adjunta que forma parte integral del presente contrato **SEGUNDA. -TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO:** Para todos sus efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de: **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 40.600.000,oo). CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA,** cancelará el valor del presente contrato al **CONTRATISTA** en ACTAS PARCIALES. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá realizar la legalización del contrato, y para ello deberá aportar todos los documentos establecidos en la ley como requisitos necesarios para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para recibir los pagos (el que corresponda) **EL CONTRATISTA,** deberá presentar el respectivo informe

de actividades al supervisor del contrato, y este a su vez presentara dicha documentación en la oficina jurídica para la realización de la respectiva acta parcial, con el fin de tramitarse la respectiva orden de pago, de igual forma el contratista deberá acreditar el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, del periodo informado, que será requisito sine qua non para pago, de conformidad al artículo 41 de la ley 80 de 1993, y los documentos que se hagan necesarios con ocasión del objeto y forma de pago establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para el pago final será necesario la presentación de la constancia de recibido a entera satisfacción, así como también del acta de terminación expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos se harán, acordes con el orden de presentación en la Tesorería Municipal, salvo modificación que se haga, por razones de interés público, de todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal. De conformidad con el artículo 4 de la ley 80 de 1993, numeral 10º lo dispuesto en cuanto al derecho de turno, no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan. **PARÁGRAFO QUINTO. - DESCUENTOS: El CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA**, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1. BRINDAR EL SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) DE PLATAFORMA INFORMÁTICA CON INFRAESTRUCTURA CLOUD, que permita la gestión de los siguientes procesos administrativos: 1. Gestión de PQRS y Ventanilla Única. 2. Gestión Documental. 3. Gestión de Archivo Central. 4. Banco de proyectos. 5. Encuestapp. 6. Atención al Público. 7. Contratación. 8. Talento Humano. 9. Rendición de cuentas. DETALLE DE LOS SISTEMAS: BANCO DE PROYECTOS: Módulo que permita el control de los proyectos, recursos y beneficios que llegan a la ciudadanía, la centralización las bases de datos de la entidad territorial y la actualización permanentemente de la información poblacional del municipio. GESTIÓN DOCUMENTAL: Módulo que facilite la administración, almacenamiento, categorización y ubicación de documentos, correspondencia interna y archivos que entran y salen de la entidad. GESTIÓN DE ARCHIVO CENTRAL: Módulo que permita hacer control de entrada y salida de los documentos del archivo central, categorizar e identificar los archivos según las tablas de retención documental, llevar registro de préstamos y devoluciones de archivos, buscar de manera fácil la ubicación exacta de un archivo. ATENCIÓN AL PÚBLICO: modulo para hacer control y contabilizar la cantidad de personas que acceden a los servicios de cada oficina, además permite la caracterización de usuarios y obtener el nivel de satisfacción frente a los trámites y servicios prestados por la entidad. ENCUESTAPP: Software que permita realizar encuestas y caracterización de población, que sea parametrizable y que permita realizar encuestas de forma offline utilizando dispositivos móviles con sistema operativo Android. GESTIÓN DE PQRS Y VENTANILLA ÚNICA: Módulo que permita la gestión y clasificación de Peticiones, Quejas, reclamos y sugerencias que llegan a la entidad a través de medios digitales y físicos. CONTRATACIÓN: Módulo que permita la gestión de contratos y contratistas y que integre la información de Secop i y Secop ii de forma automática. RECURSOS HUMANOS: Módulo que permita la gestión de la información de los funcionarios de la entidad. RENDICIÓN DE CUENTAS: Módulo que permita generar informes de gestión de forma rápida y eficiente, que permita saber cuánto se ha invertido en el municipio, barrio o vereda en cualquier momento, que facilite evaluar constantemente el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y minimizar el tiempo de la recopilación y análisis de información cada vez que la entidad, veedurías y/o entidades de control

requieran información. El servicio de la plataforma informática debe estar habilitado en la nube para que la Alcaldía Villa Rica Cauca pueda hacer uso de él hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. 2. BRINDAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO: Se debe disponer de una (01) persona para soporte remoto, de manera permanente durante el horario de funcionamiento de la Alcaldía Villa Rica Cauca, para el soporte, mantenimiento y capacitación de la plataforma suministrada por el contratista durante el tiempo de la ejecución del contrato, sin que esto genere relación laboral con el Municipio de Villa Rica Cauca, por tanto, todas las obligaciones y emolumentos de índole laboral, serán asumidos por el contratista. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato. 2) Presentar los informes, con evidencias claras de ejecución, como actas, diseños metodológicos, certificaciones, constancias, asistencia en original y fotografías a color. 3) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responderá por estos. 4) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 5) Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas. 6)Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 7) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 8) Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 9) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. 10) Cumplir con todas las normas de bioseguridad implementadas por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Municipal, con el fin evitar brotes o contagios del coronavirus Covid-19, por el tiempo que sea ordenado por las autoridades nacionales y locales. 11) Las demás actividades que se asignen, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del presente contrato. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA**: Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Ejercer la supervisión del contrato. c) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. d) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. **SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual por este contrato no existe ningún vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, por consiguiente, el contratista no está sujeto a subordinación, ni al cumplimiento de horario. **OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: EL CONTRATANTE**, se obliga a reservar la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 40.600.000,oo)**, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2022, con cargo al según Disponibilidad Presupuestal No. 75, 02 DE ENERO DE 2023, Código 2. GASTOS. 2.1 FUNCIONAMIENTO. 2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 2.1.2.02. ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS. 2.1.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. 2.1.2.02.02.006. COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. 2.1.2.02.02.006.01 SERVICIOS PUBLICOS. 2.3.2.02.02.006.01.06. ARRENDAMIENTOS, del Presupuesto de la presente vigencia fiscal. **NOVENA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de apoyo a la gestión objeto del presente contrato en el Municipio de **VILLA RICA CAUCA. DÉCIMA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al **MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA,** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas de conformidad con las siguientes causales: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos y ofertados en la propuesta el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y/o físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. d) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. f) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. g) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE VILLA RICA elaborará la liquidación de oficio. h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: Procedimiento para la imposición de multas.** En todo contrato que celebre el **MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA,** se incluirá una cláusula en la cual se establezca o se remita al siguiente procedimiento para la imposición de multas: En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el siguiente procedimiento de apremio con plena aplicación del derecho al debido proceso: **1.-** Una vez constatado por el Supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señalados, pondrá en conocimiento de aquél el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio. **2.-** Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento al requerimiento, el Supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Secretario de Financiero dé inicio al siguiente procedimiento: Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por el supervisor para que dentro del término de cinco (5)

días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. **3.-** Si **EL CONTRATISTA** no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. **4.-** Como resultado del cumplimiento del procedimiento antes detallado se debe proyectar un acto administrativo de imposición de la multa al contratista, donde se deje constancia de la defensa ejercida por parte contratista. Así mismo, se podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. La cláusula penal y las multas se imponen a través de acto administrativo motivado, sobre el cual cabe únicamente el recurso de reposición. La cláusula penal y las multas se harán efectivas directamente por el **MUNICIPIO DE VILA RICA CAUCA**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. En este sentido, encontramos que en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en su artículo 3, señala taxativamente quienes son cotizantes obligatorios en el Sistema de Seguridad Social en Pensión de la siguiente manera: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales." Parágrafo 1°. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios: a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley...". "El parágrafo 1 del artículo 15 de la ley 100 de 1993 establece una serie de principios que son aplicables a los trabajadores independientes. Entre esos principios señala que "el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos realmente percibidos por el afiliado." siendo así es claro que una lectura completa de las normas que regula la materia muestra que el legislador, lejos de implantar una norma discriminatoria o gravosa para los afiliados, lo que hizo fue buscar la proporcionalidad entre lo devengado y la cotización a fin de asegurar que quienes coticen lo hagan de conformidad con su capacidad de pago. De igual forma el Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1 .1.1 .7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: "Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior, Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social

Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones al MUNICIPIO le corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salaría mínimo mensual legal vigente. **DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 20% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento y respetando el debido proceso y el derecho de defensa de la contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA**, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISION: EL CONTRATANTE** por conducto de la **CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES**, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar al **CONTRATANTE** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**; 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones adquiridas con el contrato, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **EL CONTRATANTE**; 4) Las demás inherentes a la función desempeñada, asignadas por autoridad competente. **DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización por parte del **CONTRATANTE** y allegando al ente territorial los documentos del subcontratado. El empleo de tales subcontratistas no relevara al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de coordinación técnica, de control, supervisión y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS**: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor del MUNICIPIO DE VILLA RICA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes

Coberturas	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento:	20% del valor del Contrato	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley, y especialmente, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante, cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación y d) Amigable Composición, todo de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto. **VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el caso extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO: ELCONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente **CONTRATO** por cualquiera de las causas siguientes: A) Incumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante este **CONTRATO**; B) Cuando por motivos imputables al **CONTRATISTA** se perjudique la ejecución del presente **CONTRATO**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el señor Alcalde Mediante resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, la Resolución que declare la caducidad se notificará personalmente a los interesados. Contra dicha providencia procede el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los hechos que configuren la causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por el Municipio. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA:** deberá mantener al municipio, a sus representantes, apoderados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda litigio, acción judicial y reivindicación. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 de su artículo 2º numeral 4, Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) PROPUESTA DEL CONTRATISTA: (El futuro contratista debe anexar documento en el cual haga ofrecimiento del servicio, el cual debe contener las actividades principales a desarrollar). b) FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA: (SIGEP II). c) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. d) COPIA LIBRETA MILITAR. (SI APLICA). e) FOTOCOPIA DEL RUT (ACTUALIZADO). f) FOTOCOPIA DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: (DIPLOMA O ACTA DE GRADO - TITULO DE ESPECIALISTA). g) TARJETA PROFESIONAL (cuando se requiera). h) CERTIFICADO DE

VIGENCIA DE LA MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL (cuando se requiera). i) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN (SI APLICA). j) EXPERIENCIA LABORAL (contratos con entidades públicas o privadas, articulo 5 de la ley 1882 de 2018). k) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. (No mayor a 30 días). l) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. (No mayor a 30 días). m) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. (No mayor a 30 días). n) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016). (No mayor a 30 días). o) CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A EPS. (El futuro contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud). p) CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A FONDO DE PENSIONES. q) EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL (CONTRATO NUEVO O RENOVADO). r) CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA. s) DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTA. t) CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD. u) CERTIFICACION DE NO EXISTENCIA DE SOFTWARE. v) ESTUDIOS PREVIOS.

Para constancia, se firma en Villa Rica Cauca, a los trece 13 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

EL MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA

ROLLER ESCOBAR GOMEZ
Alcalde Municipal
Villa Rica - Cauca

EL CONTRATISTA

KAREN CRISTINA GOMEZ MUÑOZ
C.C. 1.061.715.070 de Popayan - Cauca
Representante Legal.
APPSUS S.A.S

Elaboró: Duver H. Ararat Mina– Asesor Jurídico Externo
Revisó: Edward Andrés Ordoñez. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Roller Escobar Gómez – Alcalde Municipal